



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 12 de octubre de 2022, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, Instaurada por la señora **YANIRA GOYES BUITRON**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **ALVARO GUILLERMO BUITRÓN MONDRAGÓN**. Con Radicado 2022-00214. Sírvase Proveer. (03 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1080

CIUDAD Y FECHA	04 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YANIRA GOYES BUITRON
DEMANDADO	ALVARO GUILLERMO BUITRÓN MONDRAGÓN
RADICADO	865683184001-2022-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- Deberá aportar diligencia previa de conciliación extrajudicial entre las partes, requisito de procedibilidad en los procesos de Declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el artículo 2º y 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 621 y numeral 7º del artículo 90 del CGP. **No basta con el aporte de la solicitud de conciliación.**
- Ajustar el acápite de notificación indicando la dirección de correo electrónico, si el mismo no posee o se desconoce, deberá manifestarse.
- Deberá allegar constancia del cumplimiento a lo normado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra:

(...)

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este*



deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (negrilla fuera del texto original)

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, instaurada por **YANIRA GOYES BUITRON**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALVARO GUILLERMO BUITRÓN MONDRAGÓN**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **LUZ DARY SOLARTE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 69.026.772, titular de la tarjeta profesional N° 132.854 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ea2c33a167b2d6f411195975f8eb1c6b23bd26410f69f94d71778436bcab65**

Documento generado en 04/11/2022 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>